

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Vista la consulta formulada por el Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles respecto á las funciones de inspección que á dicha dependencia corresponde ejercer sobre los tranvías y ferrocarriles económicos enclavados en lo que pueda denominarse su jurisdicción ferroviaria, y atendiendo á la conveniencia de dictar acerca del asunto una resolución de carácter general, y aplicable, por tanto, á todos los casos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las Divisiones de ferrocarriles se encarguen tanto de la inspección técnica como de la administrativa que al Gobierno compete ejercer sobre los tranvías y ferrocarriles económicos enclavados en las redes respectivas especificadas en la Real orden de 14 de Agosto último, salvo lo referente al servicio de la vía en aquellos trayectos donde aquélla se halle establecida sobre carreteras del Estado, que será inspeccionada, como hasta aquí, por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las provincias que, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deban cesar total ó parcialmente en la ins-

pección de alguno ó algunos tranvías ó ferrocarriles económicos, procedan desde luego, sin necesidad de nuevo aviso ú orden especial, á hacer entrega del servicio que corresponda á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles respectivas; y

3.º Que se publiquen estas resoluciones en la *Gaceta de Madrid* para que tengan el debido cumplimiento.

De Real orden lo manifestó á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta,” del día 19.)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Administración de la «Gaceta»

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3482

CONTADURÍA

Visto el expediente instruido con-

tra los Ayuntamientos de esta provincia, por débitos del 4.º trimestre de contingente provincial de 1898 á 99;

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Montilla, por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitasen le fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 28 Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Montilla manifestase, en término de quinto día, cuáles fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio, y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el *BOLETÍN OFICIAL* de 3 de Agosto último:

Resultando que el Ayuntamiento de Montilla adeuda por el 4.º trimestre pesetas 10.863'22, habiendo manifestado en 28 de Agosto último, en justificación de su descubierto, que ha ingresado mayor cantidad que la que corresponde á la provincia, toda vez que el 25 por 100 de los ingresos municipales ascienden á 29.524'06 pesetas, y lo abonado por contingente á 34.301'94;

Considerando que los Ayuntamientos no salvan su responsabilidad por el hecho de repartir en partes proporcionadas los ingresos que realizan, sino que están obligados á hacer efectivo el total de los recursos presupuesto, incurriendo en negligencia al no adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos:

Considerando que el hecho de estar pendiente de recaudación cantidades de importancia, no exime al Ayuntamiento de responsabilidad, puesto que no se persigue la distracción ó aplicación indebida de fondos, sino la falta de diligencia; y los que no prueban

documentalmente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer su descubierto por causas que no les sean imputables, incurren en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos reglamentarios, las cantidades para ellos necesarias, ó por morosidad en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 27 de Octubre próximo pasado, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º, letra G, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 27 de la ley 28 Junio de 98, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que forman el Ayuntamiento de Montilla, dirigiendo los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable, publicándose en el *BOLETÍN OFICIAL* para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 20 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Circular núm. 3484

Visto el expediente instruido contra los Ayuntamientos de esta provincia, por débitos del 4.º trimestre de contingente provincial de 1898 á 99;

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitasen le fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 28 Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Fernán-Núñez manifestase, en término de quinto día, cuáles fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio, y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las ad-

ministraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Resultando que el Ayuntamiento de Fernán-Núñez adeuda por el 4.º trimestre de 1898 á 99, pesetas 1.805'17, habiendo manifestado en comunicación de 10 de Agosto último que se suspendieran los procedimientos en atención á tener pendientes de compensación los pagos realizados por orden de esta excelentísima Corporación, por cuenta de nodrizas y bagajes:

Resultando que en 5 de Septiembre y 7 del actual fueron compensados los pagos á que se refiere el Ayuntamiento en su comunicación de 10 de Agosto último, los cuales no han enjugado el débito, toda vez que resta 1.805'17 pesetas por el 4.º trimestre de 1898 á 99;

La Comisión provincial, en sesión de 27 de Octubre próximo pasado, acordó ordenar al Ayuntamiento de Fernán-Núñez ingrese en término de cinco días el débito que queda mencionado; advirtiéndole, que de no hacerlo, se procederá á declarar la responsabilidad que haya lugar.

Córdoba 21 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Circular núm. 3485

Visto el expediente instruido contra los Ayuntamientos de esta provincia, por débitos del 4.º trimestre de contingente provincial de 1898 á 99;

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Rute, por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitasen les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 28 Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Rute manifestase, en término de quinto día, cuáles fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio, y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Resultando que el Ayuntamiento de Rute adeuda por el 4.º trimestre pesetas 3.153'75, habiendo expuesto en justificación del descubierto que la cantidad pendiente de recaudación, según certificación que se acompaña, se encuentra en poder de contribuyentes, contra los cuales se activan los procedimientos de apremio, como igualmente certifica el Recaudador que los embargos efectuados sobre granos á contribuyentes morosos por el impuesto de consumos, ascienden á 175 pesetas, sin contar otros muchos practicados sobre muebles y otros efectos;

Considerando que las cantidades pendientes de recaudación por dicho Ayuntamiento de Rute, son muy superiores al descubierto que tiene con la Caja provincial, no resultando jus-

tificada la negligencia, toda vez que de las certificaciones presentadas se deduce que se han seguido los expedientes ejecutivos hasta efectuar el embargo;

La Comisión provincial, en sesión de 20 de Octubre próximo pasado, acordó señalar al Ayuntamiento de Rute un plazo para que realice la venta de los efectos y bienes que tenga embargados, y con su producto solviente el descubierto en que aparece por contingente de 1898 á 99; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad personal que determina el art. 5.º, letra G, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Córdoba 21 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Circular número 3486

Visto el expediente instruido contra los Ayuntamientos de esta provincia por débitos del 4.º trimestre del contingente provincial de 1898 á 99:

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Priego, por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitasen les fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Priego manifestase, en término de quinto día, cuáles fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio, y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Resultando que el Ayuntamiento de Priego adeuda por el 4.º trimestre 5.756'69 pesetas, habiendo expuesto, en justificación de su descubierto, que los servicios administrativos de aquel Municipio tienen dos años de atrasos, cobrándose actualmente el reparto de consumos de 1897-98, y estando confeccionándose el de 98-99; y con respecto al expediente de responsabilidad formado contra administraciones anteriores, está en tramitación, sin que se haya ultimado, por no ser posible esclarecer en poco tiempo la confusión que se nota en todos los servicios;

Considerando que no puede precisarse si la falta de recaudación obedece á defectos, negligencia ú omisiones del anterior Ayuntamiento, contra el que se sigue expediente de responsabilidad, ó del actual;

La Comisión provincial, en sesión de 20 de Octubre último, acordó conceder veinte días de plazo á este Ayuntamiento para que ultime el expediente incoado contra las administraciones anteriores; publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 21 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Circular núm. 3487

Visto el expediente instruido contra los Ayuntamientos de esta provincia por débitos del 4.º trimestre de contingente provincial de 1898 á 99:

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Iznájar, por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, y evitasen les fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Iznájar manifestase, en término de quinto día, cuáles fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio, y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Resultando que el Ayuntamiento de Iznájar adeuda por el 4.º trimestre de 1898 á 99 pesetas 1.819'76, habien expuesto en justificación de su conducta que, si bien no ha realizado el pago por la carencia de fondos, tiene acordado activar la recaudación;

Considerando que la razón alegada no es atendible, puesto que no se persigue la distracción ó aplicación indebida de fondos, sino la falta de diligencia, y los que no prueban documentalente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en negligencia inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos reglamentarios, las cantidades para ello necesarias, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 27 de Octubre último, acordó declarar responsables personalmente al Alcalde y Concejales que forman el Ayuntamiento de Iznájar, dirigiendo los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable; publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 21 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3495

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público, en telegrama fecha 21 del mes actual, ha autorizado á esta Delegación de Hacienda para que siga admitiendo los ingresos de las redenciones del servicio militar de los mozos del actual reemplazo, hasta las tres de la tarde del día 30 del presente mes, fecha en que espirará la prórroga concedida por el Ministerio

de la Guerra, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás consiguientes.

Córdoba 22 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 3476

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1899 á 900, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día veinte y nueve del corriente, á las nueve de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Almedinilla 20 de Noviembre de 1899.—Cristóbal García.—Por su mandado, Vicente Rodríguez.

Núm. 3476

Hago saber: que terminado el repartimiento formado en la misma para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones crean asistirles.

Almedinilla 20 de Noviembre de 1899.—Cristóbal García.

VILLAVICIOSA

Núm. 3477

Don Tomás Infante Carretero, Teniente segundo y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que por las personas que se consideren aptas y competentes para su desempeño, puedan solicitarla durante el plazo de treinta días; debiendo advertir que la dotación asignada á dicha plaza es la de 2.000 pesetas anuales.

Villaviciosa 21 de Noviembre de 1899.—Tomás Infante.

L U Q U E

Núm. 3492

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la primera su-

basta para el arriendo de los derechos a venta libre de las especies no tarifadas de consumos, de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, pajas de todas clases y aceitunas para adobar, como arbitrios extraordinarios consignados como ingresos para cubrir el déficit del presupuesto de 1898 á 99, autorizado para que rija durante el año económico actual, se anuncia una segunda subasta con el mismo objeto, la que habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, transcurridos los diez días, contados desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 11.890 pesetas un céntimo, y pliego de condiciones que se haya de manifestar en la Secretaría de este Municipio, siendo requisito indispensable que el que haga proposición deposite previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó ante la comisión que presida la subasta 237 pesetas 80 céntimos, que garantice las que hiciere, siendo aten-

dida toda postura que cubra las dos terceras partes del tipo señalado, ó sean 7.926 pesetas 66 céntimos, y el que resulte mejor postor y se le adjudique el arriendo, prestará fianza en metálico por medio de escritura pública de 1.981 pesetas 66 céntimos, que respondan al exacto cumplimiento del contrato.

Luque 22 de Noviembre de 1899.— Miguel Cruz.

A Ñ O R A

Núm. 3496

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la ganadería lanar de doña Isabel Madrid Risquer, vecina de esta villa, se halla atacada de la enfermedad variolosa, cuya ganadería está pastando en terrenos de su propiedad y terrenos contiguos de otros vecinos, en la dehesa de la Jara y Quinto denominado Alberdero, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora 17 de Noviembre de 1899.— Eugenio José Rodríguez.

al objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por sustracción de uvas; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

C O R D O B A

Núm. 3473

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, por providencia fecha de ayer, dictada en el sumario que instruye por virtud de querrela, á instancia del excelentísimo señor don José María López y López, contra don Eugenio Manuel López y García, por injurias, he mandado se cite á don Melquiades Fernández Carriles, director del periódico de esta capital, titulado *El Moralizador*, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Núm. 3488

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto Manuel y Mariano Aguilar Fernández, sin vecindad fija, cuyas circunstancias después se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca de dichos individuos, los que, caso de ser encontrados, serán puestos en la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de Mariano Aguilar

De estatura regular, moreno, pelo

y ojos negros, de diez y siete años, soltero, hijo de Manuel y de Josefa, y natural de Las Cabezas de San Juan.

Señas de Manuel Aguilar

De estatura regular, moreno, sin cicatrices, pelo y ojos negros, de quince años, soltero, papelista, hijo de Manuel y de Josefa, y natural de Las Cabezas de San Juan.

Núm. 3489

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de reses; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

M A R T O S

Núm. 3490

Cédula de citación

El Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Juan Francisco Martos Moreno y otros, sobre asesinato de Juan Francisco Gordo Romero, ha acordado se cite á Cecilio Cobos Bascuñán, vecino de Córdoba, capataz que ha sido de las obras para la construcción de la línea férrea de Linares á Baeza, y cuyo actual paradero se ignora, á fin que dentro de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Córdoba y Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en expresada causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma al Cecilio Cobos Bascuñán, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en Martos á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Juan Antonio Cruz González, por mi compañero señor Ocaña.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3491

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Juan Cortés Rodríguez, vecino de Jaén, según cédula de empadronamiento número 621, expedida en cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines* de Jaén y Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una burra á

Estadística

Sanidad

Núm. 3474

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 9 de Noviembre.</i>				
Catedral	Varón	Casado	40 años	Endocarditis reumática.
Idem	Idem	Viudo	75	Disenteria.
San Nicolás	Hembra	"	9 meses	Difteria.
San Lorenzo	Varón	Casado	84 años	Congestión cerebral.
Idem	Hembra	"	2	Viruela.
Idem	Varón	"	5	Idem.
Santiago	Hembra	"	4	Idem.
<i>Día 18 de Noviembre</i>				
Catedral	Hembra	"	7 meses	Pulmonía catarral.
Idem	Idem	"	2 días	Congestión pulmonar.
Santa Marina	Varón	"	11 meses	Pulmonía.
Catedral	Idem	Viuda	84 años	Disenteria.
San Nicolás	Idem	"	1 mes	Bronquitis.
Idem	Hembra	Soltera	19 años	Viruela.
Santiago	Idem	Idem	62	Hipertrofia del corazón.
San Miguel	Varón	Casado	57	Tisis laringea.
Santiago	Hembra	"	7	Raquitismo.
<i>Día 19 de Noviembre.</i>				
San Juan	Hembra	Viuda	67 años	Enteritis.
Catedral	Varón	Viudo	70	Disenteria.
Idem	Idem	Soltero	33	Fiebre tifoidea.
San Lorenzo	Hembra	"	6	Viruela.
Idem	Idem	Viuda	72	Derrame seroso.
Santa Marina	Idem	Casada	36	Congestión.
San Lorenzo	Idem	"	20 meses	Viruela.

Córdoba 19 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3470

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente se cita, llama y

emplaza al procesado Francisco Cobos Romero, natural y vecino de Torrecampo, de diez y ocho años, soltero, jornalero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado

Antonio Chacón Cruz, vecino de Cabra, ocurrido en esta ciudad el día cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete; bajo aperecimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Priego de Córdoba á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.^a, Enrique Aguilera.

B A E N A

Núm. 3494

Don Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don José Santano y Espejo, se instruye sumario por el delito de robo de dinero, contra un sujeto apodado el Chato de la Bella, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de esta Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperecido, que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del apodado Chato de la Bella, vecino de Espejo, de estatura regular, enjuto de carnes, color moreno, con bigote y una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, que le ocupa desde la oreja á la barba, y viste pantalón de pana oscura, chaqueta oscura y faja negra, llamándole á la vez para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los *Boletines Oficiales*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de dicha causa; aperecido que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baena á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Nicolás Company.—El actuario, José Santano.

Agencias ejecutivas

ALMEDINILLA

Núm. 3483

Edicto de primera subasta de fincas

Don Juan Muñoz y García, subalterno del Agente recaudador de servicios de esta zona.

Hago saber: que siguiendo expedientes en segundo grado de apremio contra varios deudores, por contribuciones directas, vecinos de esta loca-

lidad, he decretado providencia, por la cual se ordena se saquen á subasta pública y en primer remate, las fincas que á referidos deudores le han sido embargadas y que se detallan á continuación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan

Antonio Vega Díaz.—Una casa en la calle Espinarejo, que linda por su derecha entrando con Manuela Muñoz; izquierda el Callejón, y espalda Juan García, capitalizada en pesetas 275

Pedro Díaz Ramirez.—Dos fanegas de tierra en los Llanos de Rueda, de este término, que lindan al N. E. S. y P. con tierras de Don Juan Zamora, capitalizadas en pesetas 300

Manuel Montoro Paez.—Una casa en la calle del Río, que linda por su derecha entrando con otra de Gregorio Díaz Cuenca; izquierda Francisco Márquez Muñoz, y espalda la calle Calvario, capitalizada en pesetas 400

Juan Porras Pulido.—Una casa en el barrio del Lobo, que linda por su derecha entrando Antonio Porras Pulido; izquierda y espalda con terrenos de este deudor, capitalizada en pesetas 475

Manuela Jiménez Hidalgo.—Una casa en la calle Iglesia, que linda por su derecha entrando calle Acequia; izquierda la calle, y espalda Francisco Hidalgo Alcalá, capitalizada en pesetas 475

Julián Malagón López.—Una casa en la calle Molinos, que linda por su derecha entrando la carretera; izquierda el Callejón, y espalda Don Gregorio Abril y Avila, capitalizada en pesetas 425

Ana Sánchez López.—Una casa en el partido de Bracana, que linda por su derecha entrando con Mateo Herrera; izquierda José Herrera, y espalda el camino, capitalizada en pesetas 425

Juan Pérez León.—Una casa en las Sileras, de este término, que linda por su derecha entrando con José Serrano y Serrano; izquierda Juan Pérez Jiménez, y espalda José Muñoz, capitalizada en pesetas 325

Josefa Serrano Córdoba.—Una casa en la calle del Río, que linda por su derecha entrando con Antonio Serrano; izquierda José Muñoz, y espalda la calle Calvario, capitalizada en pesetas 700

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes, de doce á una de su tarde, en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo en que resultan capitalizadas las fincas.

2.^a Que el deudor ó sus causahabientes podrán librar la finca pagando el principal y recargos antes de rematarse la subasta, sin que después les quede derecho de ninguna clase; y

3.^a Que el rematante no podrá exigir otros títulos ni requisitos más que los que resulten del expediente incoado contra el deudor.

Y para que llegue á conocimiento

de todos se fija el presente, visado por el señor Alcalde, en Almedinilla á 11 de Noviembre de 1899.—Juan Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde.

CARCABUEY

Núm. 3493

Edicto de segunda subasta

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por consumos en esta villa.

Hago saber: que en providencia de este día, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los deudores que después se dirán, para pago de lo que adeudan al impuesto de consumos de varios años económicos, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del presente mes en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, de once á doce de su mañana, siendo las fincas y deudores los siguientes:

Deudores y fincas embargadas

Antonia Rafaela Rojas Avila.—Un celemin de tierra viña en la Fuente Dura: linde por los cuatro puntos con José Joaquín Ortiz Galisteo Jurado, valorado en pesetas 29 20

Siete y medio celemines de viña en el Puerto, que linda por el Norte Fernando Sánchez; Este el arroyo de aquel paraje, y Sur y Oeste herederos de Andrés Marín Franco, valorados en pesetas 72 14

Antonio Ramirez Lozano.—Cinco celemines de tierra viña en la Gallejera: linde Norte y Sur herederos de Don Pedro Miguel Serrano, y Este y Oeste Doña Josefa Jiménez, valorados en pesetas 290 27

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto, como igualmente para el de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y gastos hasta en el momento del remate; advirtiendo que solamente se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor que se le designa á cada finca.

Carcabuey á 20 de Noviembre de 1899.—El Agente, Narciso Caracuel.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación

del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.